

Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 16 de enero de 1948 por el que se organiza la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.**

El Estado español, guardia permanente de la salud y seguridad de sus trabajadores, no se conforma con perfeccionar las residencias sanitarias, si ello no va unido a la máxima eficiencia del personal técnico que ha de servirlos, y debido al incremento de accidentes y enfermedades profesionales que una industria en crecimiento lleva consigo, se hace precisa la selección de los Médicos mediante la posesión de títulos de Especialista que confieran a los profesionales el rango a que se han hecho acreedores, y a los traumatizados o enfermos, la tranquilidad y garantía que se merecen quienes dedican su trabajo a la mayor grandeza de España.

Para lograrlo se creó el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, que en esta etapa se acerca a la Universidad española, fuente y tradición de todo saber y enseñar, colaborando con ella como Escuela de Post-Graduados, y, acorde con las exigencias actuales, realiza su labor investigadora bajo el patrocinio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, de acuerdo con el de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Misión y funciones de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Artículo 1.º La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo dependerá técnica y administrativamente de la Dirección del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, encuadrándose dentro de la Universidad española con el carácter de Escuela de Post-Graduados.

Art. 2.º En consecuencia al artículo anterior, las funciones que a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo le competen, en cuanto Escuela de Post-Graduados, serán de dos órdenes:

- a) Docentes.
- b) De investigación.

Las funciones docentes comprenderán:

- 1.º Con carácter de preferencia, la formación de Especialistas de Traumatología y Ortopedia. Este título, refrendado por el Ministerio, será exigido para optar a las plazas de la especialidad en el Seguro de Enfermedad, terminada la fase de implantación y para ejercer en empresas y compañías que practiquen el seguro de accidentes del trabajo.
- 2.º Cursos de formación de Especialistas para los seguros sociales y luchas de Medicina social.
- 3.º Cursos breves de orientación en las distintas ramas de la Medicina e Higiene laboral.
- 4.º Cursos y conferencias de divulgación en los ambientes de trabajo para los diferentes grupos de productores.

Las tareas investigadoras se caracterizarán por:

1. Apoyo, dentro y fuera del recinto del Instituto, de todo trabajo cuyos resultados puedan ofrecer algún interés clínico, práctico o teórico, con respecto a los múltiples problemas que tiene planteada la Medicina laboral.

2. Estudio concreto de los temas: Fisiología del trabajo, nutrición en los medios laborales, reeducación y recuperación de los trabajadores.

3. Patrocinio de aquellas propuestas de trabajo que, consideradas interesantes, sean hechas por Licenciados o Doctores nacionales o extranjeros.

4. Orientación y patrocinio de tesis doctorales cuyo tema sea materia de las que ocupan la atención de este Instituto.

Art. 3.º La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en cuanto a su labor investigadora, se acoge al patrocinio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

#### CAPITULO II

##### Estructura y personal

Art. 4.º La Escuela de Post-Graduados del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo estará, orgánicamente, compuesta de la siguiente forma: Dirección, Subdirección, Secretaría Técnica, Jefatura de Investigación y Estudios, Profesores y Administración.

La Dirección y Administración serán las mismas que las del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo. La Subdirección, Secretario Técnico y la Jefatura de Investigación y Estudios serán adjudicadas por libre nombramiento de la Dirección; habrán de recaer en uno de los Jefes de Sección del Instituto o Profesores de la Escuela.

Los Profesores serán nombrados por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Dirección, con carácter temporal y por un periodo de cuatro años, entre los Médicos e Ingenieros de reconocido prestigio, y las vacantes serán cubiertas mediante propuesta en terna del Claustro y aprobación por la Dirección.

Art. 5.º El Director de la Escuela de Post-Graduados es Jefe nato de todos los servicios y asumirá como funciones:

- a) Alta dirección científica-técnica y administrativa de la Escuela.
- b) Representación de la misma en todas sus relaciones culturales y oficiales.
- c) Presidencia del Claustro.

Art. 6.º El Subdirector asumirá la representación de la Dirección en ausencias de ésta y cuantas misiones, fijas o accidentales, le sean encomendadas por aquélla.

Art. 7.º El Claustro será órgano consultivo y asesor de la Dirección. Estará integrado por el Director, Subdirector, Secretario Técnico, Jefe de Investigación y Estudios, Profesores numerarios y Asesores del Instituto. Habrán de reunirse una vez al mes, como mínimo.

Art. 8.º El Jefe de Investigación y Estudios tendrá por misión:

- a) Coordinar las Secciones que tomen parte, accidental o permanentemente en trabajos de investigación.
- b) Redactar el plan docente anual y los cursos monográficos.
- c) Proponer a la Dirección los Profesores que han de desarrollar la enseñanza de cada curso.
- d) Vigilancia y responsabilidad directa de todo cuanto se relacione con la enseñanza.
- e) Estrecha colaboración con la Sección de Propaganda para cuanto signifique intercambio y reacciones culturales.

#### CAPITULO III

##### Función docente

Art. 9.º Para el ingreso en la Escuela es precisa la acreditación oficial de haber terminado los estudios facultativos en cualquiera Facultad de Medicina española, iniciándose los cursos en 1.º de noviembre.

Art. 10.º La enseñanza de la Traumatología y Ortopedia se realizará en dos cursos, de seis meses cada uno.

Art. 11.º Estos cursos se realizarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO. *Disciplinas:* Traumatología y Ortopedia, primer curso.—Anatomía e Histología aplicadas.—Radiodiagnóstico.

SEGUNDO CURSO. *Disciplinas:* Traumatología y Ortopedia, segundo curso.—Fisioterapia.—Educación Física y Terapia ocupacional.

Art. 12.º La Traumatología y Ortopedia, primer curso, comprenderá: Sinología óseo-articular.—Fisiopatología óseo-articular.—Cráneo y Columna Vertebral.

La Traumatología y Ortopedia, segundo curso, comprenderá: Tórax, Abdomen y Miembros.

Art. 13. Al final del primer curso, los Profesores de la Escuela decidirán los alumnos que han de pasar al curso siguiente, calificándoles con las notas de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Art. 14. Los alumnos suspendidos en alguna o algunas de las asignaturas del primer curso, podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de octubre, calificándose en la misma forma, siendo condición indispensable la aprobación de todas para cursar nueva disciplina.

Art. 15. Aprobadas las asignaturas del segundo curso, podrán optar al título de Especialistas mediante solicitud y pruebas finales ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y del que formará parte un Catedrático de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid, libremente designado por el Decano de la misma.

Art. 16. Las pruebas para la obtención del título de Especialista se realizarán en la siguiente forma, siendo eliminatorios cada uno de los ejercicios:

1.º Ejercicio escrito durante cuatro horas de dos temas designados por el Tribunal, entre los que forman parte de los programas oficiales de la Escuela.

2.º Exploración y exposición durante treinta minutos de un enfermo de la especialidad.

3.º Tratamiento personal por el aspirante de uno o más enfermos designados por el Tribunal.

Art. 17. Los exámenes se realizarán dentro de los diez primeros días del mes de mayo en primera convocatoria, y en los mismos días del mes de octubre para la extraordinaria.

Art. 18. El Tribunal podrá proponer la concesión de dos premios extraordinarios en cada promoción.

Art. 19. La Escuela organizará, además, las enseñanzas siguientes:

a) Cursos sobre enfermedades profesionales y sociales para Licenciados y Estudiantes del último curso de Medicina.

b) Cursos breves sobre las disciplinas de Traumatología y Ortopedia y apartado a) de este capítulo, para Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

c) Conferencias y divulgación en los medios laborales.

d) Cursos sobre prevención y seguridad del trabajo.

Art. 20. El programa de los cursos breves para estudiantes de Medicina será presentado todos los años al Decano de la Facultad, para su aprobación.

#### CAPITULO IV

##### Función investigadora

Art. 21. De acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Jefe de Investigaciones organizará los planes que fueren aprobados por la Dirección.

Art. 22. El Jefe de Investigación presentará los trabajos en proyecto a la Dirección y aprobados por ésta serán sometidos a discusión por el Claustro.

Art. 23. La Jefatura de Investigación dispondrá de un número anual de becas, que serán otorgadas con arreglo a convocatoria aprobada por la Dirección.

#### CAPITULO V

##### Profesorado de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Art. 24. Serán profesores numerarios de la Escuela: El Director, Subdirector, los Jefes de Estudios e Investigación, Anatomía y Anatomía patológica, Fisiología del Trabajo, Higiene del Trabajo, Enfermedades profesionales, Traumatología y Ortopedia, Nutrición y Endocrinología y Biotipología, siendo potestativo de la Dirección el que los dos primeros desempeñen una de las cátedras de la Escuela.

Art. 25. Los Profesores están obligados a la redacción de los programas respectivos y a la aplicación de los mismos, así como la asistencia al Claustro.

Art. 26. Serán Profesores agregados de la Escuela los Jefes de Especialidades de las Residencias del Seguro.

Art. 27. Serán Profesores honorarios de la Escuela los Asesores del Instituto Nacional de Medicina Higiene y Seguridad del Trabajo, durante el período en vigor de su nombramiento.

Art. 28. Los Profesores honorarios y agregados podrán ser encargados de algunas secciones o cursos a petición del Jefe de Estudios y aprobación por la Dirección.

#### CAPITULO VI

##### Relaciones de la Escuela con otros Organismos

Art. 29. La Escuela de Post-Graduados mantendrá estrechas relaciones, por intercambio de su Director, con las siguientes instituciones:

a) Facultades de Medicina, a través de los Decanos

b) Organismos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de sus Directores

c) Escuela Nacional de Sanidad.

d) Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

e) Escuela de Medicina legal.

Art. 30. Es misión capital de la Escuela fomentar las relaciones con organismos similares del extranjero, con especial predilección para Portugal e Hispanoamérica, intensificando el intercambio de personal y publicaciones.

A tal efecto, la Dirección de la Escuela dispondrá de un número de becas para ofrecer a los organismos del extranjero y de una adecuada residencia en los locales del Instituto.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Queda facultado el Ministro de Trabajo para alterar las disciplinas de esta Escuela, si así se estima conveniente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se dispone corrida reglamentaria de escala en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr: Reformada la plantilla de la Escala Técnica del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por Ley de 23 de diciembre de 1947, incorporada a la de 27 del propio mes, por la que se aprueban los presupuestos generales del Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que se lleve a cabo la correspondiente corrida de escala, confiriendo los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

Don Manuel Travado y Carasa, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de pesetas 16.400.

Don Celedonio Díaz Gutiérrez, Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas.

Don Fernando Pérez Martínez, Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas.

Don Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo y Ruiz, Jefe de Administración de tercera

clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Don Juan Bautista Acevedo y Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

Don Bruno Vega Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

Don Jesús Benmud Quintanar, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Don José Angel Cobian Blanco, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Don Ramón Muñagorri Berraondo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas.